



Desarrollo Sostenible

Recibido: 13-1-06
Aceptado: 20-1-06

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación referenciamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como otros documentos de interés.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (BOE 03/01/2006)

Este RD tiene por objeto prevenir la generación de neumáticos fuera de uso (NFU), establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este RD los neumáticos puestos en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta y aquéllos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.

En cuanto a los Planes empresaria-

les de prevención de neumáticos fuera de uso, el artículo 3 recoge la obligación de que los productores de neumáticos deberán elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma en la que lleven a cabo su actividad un plan empresarial de prevención de neumáticos fuera de uso para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos aplicables para alargar la vida útil de sus productos y facilitar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos fuera de uso. En el caso de importadores o adquirentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, el plan podrá incorporar tanto las medidas de prevención adoptadas por la empresa fabricante como las derivadas de sus propios criterios comerciales.

El plazo para la elaboración de los Planes Empresariales de Prevención será de 18 meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto y posteriormente se renovarán cada cuatro años.

- Las **obligaciones** que se establecen **para el productor de neumáticos** son las que a continuación se describen:

- El productor de neumáticos está obligado individualmente a recibir los neumáticos fuera de uso hasta la cantidad puesta por él en el mercado nacional de reposición.

- El productor de neumáticos garantizará que se alcancen, como mini-

mo, los objetivos ecológicos que se establecen en el *Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso 2001-2006* y en sus sucesivas revisiones.

- Los productores deberán cumplir las obligaciones fijadas, bien realizando directamente la gestión de los neumáticos fuera de uso derivados de los neumáticos que hayan puesto en el mercado nacional de reposición, o entregándolos a gestores autorizados de neumáticos fuera de uso, bien participando en un sistema integrado de gestión, bien contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión de neumáticos fuera de uso.

Cuando realicen directamente las actividades de gestión de NFU, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen para los gestores.

Los productores podrán cumplir las obligaciones establecidas en este RD participando, por sí mismos o junto a otros agentes económicos interesados, en sistemas integrados de gestión de neumáticos comercializados por ellos.

Por otro lado, las **obligaciones** que fija el Art. 5 **para los generadores y poseedores** son las siguientes:

- Los generadores de NFU deberán hacerse cargo de aquéllos que generen como consecuencia de la prestación de un servicio dentro del marco de sus actividades

- Los generadores y poseedores están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor a menos que procedan a

Desarrollo Sostenible

gestionarlos por sí mismos. Quedan excluidos de estas obligaciones los generadores y los poseedores de NFU que los generen en sus propias instalaciones y los entreguen por sus propios medios a un gestor de neumáticos fuera de uso.

Y, por último, el Art. 6, recoge las obligaciones de los **gestores** de NFU, que son:

Los titulares de actividades de gestión de neumáticos fuera de uso distintas a la valorización o eliminación, deberán notificarlo al Órgano competente en materia medioambiental de la correspondiente Comunidad Autónoma, quedando registradas dichas actividades.

Los gestores de NFU que desarrollen actividades de valorización o eliminación solicitarán la autorización del Órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

Asimismo llevarán un registro documental de la actividad en el que figuren la cantidad y peso de los neumáticos gestionados y, según proceda en cada caso, con indicación de los categoría, origen y destino, porcentajes de los neumáticos destinados al recauchutado, y de los NFU destinados a reciclado u otras formas de valorización, medios de transporte y métodos empleados para el reciclado u otras formas de valorización.

Las Comunidades Autónomas podrán requerir la suscripción de un seguro u otra garantía financiera equivalente.

El almacenamiento de NFU se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas. Además, el almacenamiento de NFU en las instalaciones de generadores o poseedores no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de 30 toneladas.

El almacenamiento en instalaciones de los gestores no podrá superar el plazo de seis meses ni una cantidad de 30 t cuando su destino final sea la eliminación; en el caso de que su destino final sea la valorización el plazo no podrá ser superior a un año y la cantidad almacenada no excederá de la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento.

Además de lo expuesto, la presente norma regula los sistemas integrados de gestión, la información que habrá que aportar a las Administraciones Públicas, así como el régimen sancionador. En el anexo se establecen las condiciones técnicas de las instalaciones de almacenamiento de NFU.

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 23/01/2006)

El Decreto introduce la ordenación general de las actividades de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos en esta Comunidad Autónoma, se crea el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos, se dota de contenido a principios básicos y generales en la gestión, como son los principios de proximidad y suficiencia o el de colaboración, se establece un régimen de autorizaciones para los flujos de residuos industriales no peligrosos que entren o salgan del territorio de la Comunidad Autónoma y las potestades de inspección, vigilancia y control que se reservan a la Administración de esta Comunidad Autónoma. Por otra parte, el Reglamento establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos, determinando las actividades de gestión que la Administración reserva como propias, la forma de prestación del servicio, el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios, las bases que regulan la prestación del servicio y las potestades reser-

vadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

El ámbito de aplicación de la disposición será todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Las obligaciones de los productores de residuos industriales no peligrosos son las siguientes:

a) Entregar para su gestión los residuos de conformidad con las determinaciones del Catálogo de Residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Atender a la jerarquía impuesta por la normativa comunitaria, según la cual se primará, por este orden, la reutilización, el reciclaje, la valorización y en último caso, la eliminación de los residuos industriales no peligrosos.

c) Entregarlos a un gestor debidamente autorizado para su reciclado, valorización, eliminación o en su caso, su traslado y entrega en las instalaciones destinadas al servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón, en el caso de que no procedan a gestionarlos por sí mismos.

d) Inscribirse en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

e) Formalizar adecuadamente la declaración anual de producción de residuos industriales no peligrosos.

f) Disponer de los documentos de aceptación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

g) Cumplir las condiciones de salubridad y seguridad establecidas por la normativa vigente en el almacenamiento de residuos con carácter previo a su entrega, y sin que en ningún caso este almacenamiento pueda tener una duración superior a un año.

h) Hacerse cargo directamente de los costes de gestión de los residuos que produzcan, y en su caso, contribuir económicamente a la financiación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón mediante el abono de las correspondientes tarifas.

Las actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos están sujetas a autorización y registro conforme al régimen jurídico y procedimiento administrativo establecido en la normativa básica estatal y en el Decreto

49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Será obligación de los gestores la remisión anual de una memoria-declaración jurada comprensiva de las operaciones llevadas a cabo por ellos.

Son obligaciones de los gestores de residuos industriales no peligrosos:

a) Gestionar los residuos de conformidad con la normativa vigente, con las determinaciones del Catálogo de Residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón y, especialmente, de acuerdo con la autorización que se les haya otorgado.

b) Obtener, en los casos en que sea preceptivo, la correspondiente autorización y, en todo caso, estar inscrito en el Registro regulado por el Decreto 49/2000, de 29 de febrero.

c) Formalizar adecuadamente la declaración anual de residuos de actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.

d) Formalizar los documentos de aceptación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

e) Cumplir las condiciones de salubridad y seguridad establecidas por la normativa vigente en el almacenamiento de residuos sin que, en ningún caso, este almacenamiento pueda tener una duración superior a un año.

f) Informar inmediatamente al Departamento competente en materia de medio ambiente de cualquier incidencia significativa que se produzca en sus instalaciones, sobre todo si afecta al proceso mismo de gestión.

Este Decreto crea el Registro para las actividades de producción de residuos industriales no peligrosos, cuya llevanza corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Orden de 23 de diciembre de 2005 por la que se regula el contenido básico de los estudios de minimización de la producción de residuos no peligrosos que deben presentar los productores de residuos de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 10/01/2006)

El Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regulaba el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de Productores

y Gestores de Residuos de Galicia, establecía la obligación para los productores de residuos que generasen una cantidad igual o superior a 1.000 t/año de residuos no peligrosos de presentar un Estudio de Minimización de esos residuos.

Mediante estos estudios, las empresas tendrán que comprometerse a reducir su producción de residuos no peligrosos, al tiempo que constituirán la base documental sobre la que realizar el control de la reducción efectiva de los residuos generados.

Por ello, esta **Orden tiene por objeto regular el contenido del Estudio de Minimización** que los productores que generen una cantidad igual o superior a 1.000 t al año de residuos no peligrosos están obligados a elaborar, según del Art. 20 del Decreto 174/2005.

El Anexo de esta norma establece el modelo de estudio de minimización que estos productores deberán presentar en la Dirección General de calidad y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible **en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente orden** (a partir del día siguiente a su publicación), **y posteriormente con una periodicidad de cuatro años.**

Decreto 4/2006, de 13 de enero, regulador de las actividades de producción y gestión de residuos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR 17/01/2006)

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con las competencias atribuidas a la misma, lo siguiente:

a) El procedimiento de tramitación de las autorizaciones para la realización de las actividades de producción y gestión de residuos, así como los de modificación, transmisión y extinción de éstas.

b) La creación de los Registros de actividades de producción y actividades de gestión de residuos.

c) El procedimiento de inscripción y cancelación registral en los citados Registros.

d) Las medidas obligatorias de control aplicables a las instalaciones de producción y gestión de residuos peligrosos.

Este Decreto será de aplicación a las actividades de producción de residuos y a las actividades de gestión de residuos, que no tengan la consideración de urbanos, realizadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo al Art. 4 de la norma, las **actividades de producción de residuos** sometidas a autorización administrativa serán las siguientes:

Instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias o actividades de producción de residuos peligrosos. Asimismo estarán incluidas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos

La depuración de aguas residuales, cuando la capacidad de tratamiento de la instalación sea igual o superior a 10 t/año, o cuando la producción de lodos sea superior a 20 t/mes, y aquellas otras actividades de producción de residuos no peligrosos que el Órgano ambiental decida someter a autorización por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear su gestión

Las **actividades de gestión de residuos** sometidas a autorización administrativa serán las siguientes:

- Actividades de tratamiento, valorización y eliminación de residuos.

- Actividades de gestión de residuos reguladas por la normativa de desarrollo de la Ley 10/1998.

- Recogida y almacenamiento de residuos peligrosos.

- Transporte de residuos peligrosos, asumiendo su titularidad.

En capítulo III del Decreto se regula la creación de los Registros de Actividades de Producción y Actividades de Gestión de Residuos que se crearán en la Consejería competente en materia de medio ambiente como instrumentos de planificación, control y publicidad de las actividades de producción y gestión de residuos realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, independientemente del lugar donde tenga su sede social o domicilio legal su titular.

Desarrollo Sostenible

2. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una Estrategia temática para el medio urbano (COM(2005) 718 final)

El pasado 11 de enero de 2006 fue adoptada por la Comisión Europea la Estrategia Temática para el medio ambiente urbano.

La *Estrategia de Lisboa* fijó el objetivo de "hacer de Europa un lugar más atractivo para trabajar e invertir": ese atractivo es el que conseguirá realizar su potencial de crecimiento y de creación de empleo. Las ciudades son, pues, claves en la aplicación del Programa de Lisboa.

Asimismo, el Sexto Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente instaba a que se elaborara una estrategia temática para el medio ambiente urbano con el fin de "contribuir a una mejor calidad de vida mediante un enfoque integrado centrado en las zonas urbanas" y de hacer posible "un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos proporcionando un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente y fomentado un desarrollo sostenible".

Sin embargo, el estado del medio ambiente urbano europeo es motivo de una inquietud cada vez mayor. Los retos medioambientales a que se enfrentan las ciudades tienen importantes repercusiones en la salud y en la calidad de vida de sus habitantes, así como también en el rendimiento económico de las ciudades mismas.

Las medidas que se ofrecen en esta estrategia tienen por objeto contribuir a una mejor aplicación de la actual política y legislación medioambiental de la UE a nivel local, prestando apoyo y animando a las autoridades locales a adoptar un enfoque más integrado de la gestión urbana y exhortando a los Estados miembros a colaborar en el proceso y a sacar el mayor partido de las oportunidades ofrecidas a nivel comunitario.

Las medidas que recoge la estrategia son las siguientes:

- Orientación sobre la gestión integrada del medio ambiente:

Adoptar un enfoque integrado para la gestión del medio urbano contribuye a evitar conflictos entre las diversas políticas e iniciativas dedicadas a las zonas urbanas y a alcanzar una visión a largo plazo del desarrollo de las ciudades.

Los enfoques integrados se traducen en una mejor planificación y en resultados más palpables. Para una aplicación efectiva de las medidas, es crucial definir con claridad los objetivos, las metas, la aceptación de responsabilidades, los procedimientos de seguimiento, las consultas públicas, las formas de revisión y auditoría y la presentación de informes.

La Comisión aportará en 2006 orientación técnica sobre la gestión integrada del medio ambiente, inspirándose en experiencias anteriores, presentando ejemplos de buenas prácticas y remitiéndose a la normativa comunitaria.

- Orientación sobre planes de transporte urbano sostenible:

El transporte urbano, tiene consecuencias directas en la contaminación atmosférica y acústica, la congestión y las emisiones de CO₂.

La planificación efectiva del transporte requiere una perspectiva de previsión a largo plazo de las necesidades financieras para infraestructuras y vehículos, de incentivos para promover un transporte público de gran calidad, el uso de la bicicleta o los desplazamientos a pie y de coordinación con los usos del suelo en los niveles administrativos adecuados.

La Comisión aportará en 2006 orientación técnica sobre los principales aspectos de los planes de transporte siguiendo las recomendaciones del Grupo de expertos de 2004 y dará a conocer ejemplos de las mejores prácticas.

- Apoyo al intercambio de buenas prácticas en toda la Unión

Para esta medida se crearán:

Redes y proyectos de demostración: *A través de estos instrumentos, la Comisión ofrecerá a las autoridades locales y regionales su apoyo para el intercambio de buenas prácticas y para proyectos de demostración sobre temas urbanos.*

Red de Centros nacionales de coordinación sobre temas urbanos: La Comisión cofinanciará dentro del programa *URBACT* una red piloto de Centros nacionales de coordinación, que proporcione información estructurada y evaluada sobre temas sociales, económicos y medioambientales de las zonas urbanas, en respuesta a la demanda de información de las autoridades locales.

- Portal de Internet de la Comisión abierto a las autoridades locales

Como parte del Plan de acción para mejorar la comunicación, la Comisión está explorado el desarrollo de portales temáticos en el sitio web Europa para ciertos usuarios especializados. Un portal, que proporcionaría enlaces a toda la información de relieve y mejoraría el flujo informativo.

- Formación

La Comisión se servirá del nuevo Reglamento LIFE+ y de otros instrumentos, para apoyar la creación de capacidades de las administraciones locales y regionales en temas de gestión urbana y exhorta a los Estados miembros a tomar la iniciativa.

- La experiencia de otros programas comunitarios de apoyo

Para alcanzar sus objetivos, la estrategia habrá de inspirarse igualmente en las oportunidades que presentan otras políticas como:

- La política de cohesión e Investigación

Se puede consultar el documento completo en: www.europa.eu.int/comm/environ/urban

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.